

Auto Interlocutorio No. : 0422
Radicado No. : 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI 1231
Condenado : LUIS OVIDIO GUTIERREZ MELENGUE
Cédula ciudadanía No.: 10.034.052
Delito : TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Procedimiento : Ley 906/2004
Asunto : Aclara Situación Jurídica



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

De conformidad a la información que reposa en el proceso radicado bajo el N. 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI. 1231, que se adelantó en contra del señor LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE, procede el Despacho a determinar su situación jurídica dentro de tal causa penal.

ANTECEDENTES RELEVANTES

El 25 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, condenó al señor LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE a una pena de 54 meses de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. En el mismo proveído, el Fallador concedió al sentenciado la prisión domiciliaria, para lo cual debió comprometerse al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal.

Esta Célula Judicial el 1 de octubre de 2019, avocó el conocimiento de la causa descrita, para vigilar el cumplimiento de la pena.

Pasó a Despacho el expediente, con oficio N.º 2020EE0181817 de fecha 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Garcelario de Anserma, Caldas, informó que el señor GUTIÉRREZ MELENGUE fue capturado el 11 de noviembre de 2020 y le fue impuesta medida de aseguramiento por el presunto delito de Concierto para delinquir Agravado concurso Tráfico de Estupefacientes, conforme a la boleta de detención No. 0026 emanada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, boleta de la cual se anexó copia¹.

CONSIDERACIONES.

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1º del Código de Procedimiento Penal corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer las "decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan".

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Cómo debe proceder el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuando una persona que se encuentra detenida descontando una pena impuesta mediante

¹ Véase a fl. 13 del expediente.

Auto Interlocutorio No. : 0422
Radicado No. : 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI 1231
Condenado : LUIS OVIDIO GUTIERREZ MELENGUE
Cédula ciudadanía No.: 10.034.052
Delito : TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Procedimiento : Ley 906/2004
Asunto : Aclara Situación Jurídica

sentencia ejecutoriada, y es aprehendida debido a que en su contra fue proferida una medida de aseguramiento de detención intramural?

Para responder el anterior planteamiento jurídico, este Despacho tiene claro que:

- a. Desde el punto de vista fáctico, es imperioso afirmar que en virtud de la ejecución de la nueva medida de aseguramiento de detención preventiva intramural que pesa contra el señor GUTIÉRREZ MELENGUE, no es posible sostener que la prisión domiciliaria que venía cumpliendo el interno con ocasión de la pena que vigila este Despacho, ésta se siguió ejecutando, pues resulta evidente que el sentenciado y también procesado, desde ese momento no permanece en su domicilio descontando pena.
- b. Desde el punto de vista jurídico normativo- podríamos decir que sobre el señor LUIS OVIDIO actualmente pesa, de un lado la ejecución de una pena privativa de la libertad en forma domiciliaria y del otro, la imposición de una medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario.

Frente a esta situación, el Despacho considera que se hace necesario armonizar el plano jurídico con el fáctico, mediante la declaración de la existencia de hechos que influyen necesariamente en la forma de cumplimiento de la sentencia y para ello debe tenerse en cuenta:

1. Un Juez con Función de Control de Garantías optó por imponer una medida de aseguramiento porque encontró acreditados los requisitos constitucionalmente admisibles para ello.
2. Las medidas de aseguramiento no implican juicio de responsabilidad penal, por tanto, pese a la medida, la presunción de inocencia se mantiene incólume, razón por la cual, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede proceder a la revocatoria del beneficio que disfruta el interno, en este caso el sustituto de la prisión domiciliaria.
3. Así las cosas, si el sentenciado es absuelto, el tiempo que estuvo privado de la libertad en forma preventiva se tendrá como parte cumplida de la pena en el proceso en el cual ya fue condenado (NI 1231).

Conforme con lo dicho, como se presenta un conflicto (prisión domiciliaria y detención preventiva) respetando las garantías fundamentales del señor LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE, sin sacrificar la finalidad en virtud de la cual un Juez de Garantías adoptó una medida de aseguramiento de detención preventiva intramural. Por ello, con la decisión que se adoptará los planos fáctico y jurídico se tornarán coincidentes.

En consecuencia, y para efectos de seguridad jurídica, en esta providencia se declarará que la pena de prisión que en forma sustitutiva venía descontando el señor GUTIÉRREZ MELENGUE, dentro del proceso con radicación 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI 1231, quedó suspendida a partir del 10 de noviembre de 2020, fecha en la cual fue capturado y fue objeto de medida de detención preventiva intramural, en el proceso N.º 17042-60-00-070-2019-00309-00; a efectos de que ésta cumpla efectivamente su finalidad constitucional sin vulnerar los derechos del encartado.

Auto Interlocutorio No. : 0422
Radicado No. : 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI 1231
Condenado : LUIS OVIDIO GUTIERREZ MELENGUE
Cédula ciudadanía No.: 10.034.052
Delito : TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Procedimiento : Ley 906/2004
Asunto : Aclara Situación Jurídica

Previo a adelantar cualquier trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria de la cual gozaba el señor LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE, se dispondrá por medio de la Secretaría del Centro de Servicios de estos Despachos:

-Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para que informe si le correspondió el proceso de radicado N.º 2019-00309 que se está adelantando contra el señor GUTIÉRREZ MELENGUE, en caso positivo, se solicitará la remisión de la copia de la sentencia que se emita dentro de dicho proceso.

-Realizar el correspondiente requerimiento judicial ante el EPC de Anserma, Caldas, para que una vez cesen los motivos de la privación de la libertad del señor LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE, sea puesto a disposición de este Juzgado para que continúe descontando la pena que le fue impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Anserma Caldas, el 25 de septiembre de 2019, en la causa penal N.º 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI 1231.

Se indica que una vez se obtenga la sentencia emitida por el Juzgado que haya asumido el conocimiento del proceso N.º 2019-00309, esta Célula Judicial determinará si es viable adelantar o no el trámite de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que venía vigilando el Despacho.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

Rama Judicial de Colombia
Corte Suprema de Colombia
CORTE SUPREMA:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA que había sido concedida al señor LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE dentro del proceso con radicación 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI 1231, quedó suspendida a partir del 10 de noviembre de 2020, fecha en la cual fue capturado y fue objeto de medida de detención preventiva intramural, en el proceso N.º 2019-00309.

SEGUNDO: ORDENAR que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

- Remítase copia del presente auto al EPC de Anserma Caldas, para que repose en la hoja de vida del interno y se asegure el cumplimiento de la decisión.
- Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para que informe si le correspondió el proceso de radicado N.º 2019-00309 adelantado en contra del señor LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE, y solicitar la remisión de la copia de la sentencia que se emita dentro de dicho proceso.
- Efectuar el correspondiente requerimiento judicial ante el EPC de Anserma Caldas, conforme se indicó en la motiva de la providencia.
- Obtenida la sentencia emitida en el proceso 2019-00309, se estudiará si hay lugar a adelantar trámite de revocatoria del sustituto concedido.
- Notifique el contenido del presente auto al condenado y demás sujetos procesales.

Auto Interlocutorio No.: 0422
Radicado No.: 17042-60-00-040-2019-00125-00 NI 1231
Condenado : LUIS OVIDIO GUTIERREZ MELENGUE
Cédula ciudadanía No.: 10.034.052
Delito : TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Procedimiento : Ley 906/2004
Asunto : Aclara Situación Jurídica

- Efectué las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Siglo XXI.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Notificación Personal: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

DRA. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
Ministerio Público

LUIS OVIDIO GUTIÉRREZ MELENGUE
Condenado
Detenido por cuenta de otro proceso.

Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.